



Associació Nacional d'Empresaris
de Màquines Recreatives

Fco. Javier Miró García. Secretari General

CIRCULAR Nº 7/23

Barcelona, 21 de febrero 2023

ASUNTO: INFORMACION LABORAL.

Estimado socio:

Por si fuera de su interés, adjuntamos circular confeccionada por el departamento laboral de Foment del Treball, sobre la publicación en el BOE de 15 de febrero pasado, del *Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023.*

Cordialmente.

Le recuerdo la conveniencia de consultar de forma periódica nuestra página web www.andemar.es donde estará actualizada toda la información de utilidad para su empresa y/o en Twitter @andemarcatalunya



Associació Nacional d'Empresaris
de Màquines Recreatives

Fco. Javier Miró García. Secretari General

CIRCULAR Nº 7/23

Barcelona, 21 de febrer de 2023

ASSUMPTE: INFORMACIÓ LABORAL.

Estimat soci:

Per si fos del seu interès, adjuntem circular confeccionada pel departament laboral de Foment del Treball sobre la publicació en el BOE de 15 de febrer passat, del *Real Decret 99/2023, de 14 de febrer, pel que es fixa el salari mínim interprofessional pel 2023.*

Cordialment.

Li recordo la conveniència de consultar de manera periòdica la nostra pàgina web www.andemar.es on estarà actualitzada tota la informació d'utilitat per a la seva empresa i/o en Twitter [@andemarcatalunya](https://twitter.com/andemarcatalunya)

Núm. 8/2023

Salario Mínimo Interprofesional 2023

Barcelona, lunes 20 de febrero de 2023.

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, núm. 39 de fecha 15 de febrero de 2023, [el Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023.](#)

Mediante este Real Decreto, se procede a establecer las cuantías que deberán regir a partir del **1 de enero de 2023**, tanto para las personas trabajadoras fijas como para las eventuales o temporeras, así como para las empleadas y empleados del hogar.

- Las nuevas cuantías representan un **incremento del 8%** por ciento respecto de las previstas en el Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022, cuyos efectos fueron prorrogados hasta la aprobación del salario mínimo interprofesional para el 2023 en el marco del diálogo social, en los términos establecidos en aquel, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores, mediante el artículo 100 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.
- En el SMI se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.
- El salario mínimo está referido a la jornada legal de trabajo de cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase una jornada inferior se percibirá la parte proporcional.

Salario Mínimo Interprofesional 2023

SMI para cualquier actividad sin distinción de sexo ni edad	36 euros/día	1.080 euros/mes
SMI a efectos de compensación y absorción	15.120 euros/año	
SMI para trabajadores eventuales y temporeros (hasta 120 días)	51,15 euros/jornada legal en la actividad	

Empleados de Hogar que trabajan por horas	8,45 euros/hora efectivamente trabajada	
---	---	--

Compensación y absorción

En cuanto a la compensación y absorción en cómputo anual por los salarios profesionales del incremento del SMI el incremento del mismo, conforme a lo previsto en este Real Decreto, no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que vinieran percibiendo los trabajadores, cuando tales salarios en su conjunto y cómputo anual fueran superiores a dicho salario mínimo.

Estas percepciones son compensables con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo las personas trabajadoras en cómputo anual y jornada completa con arreglo a normas legales o convencionales, laudos arbitrales y contratos individuales de trabajo en vigor en la fecha de promulgación de este real decreto.

No aplicación cuantía de SMI 2023

Las nuevas cuantías que se establecen no serán de aplicación:

- A las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Administración local que utilicen el salario mínimo interprofesional como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario de las propias comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla o de las entidades que integran la Administración local.
- A cualesquiera contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional.

En los supuestos anteriores, salvo disposición o acuerdo en contrario, la cuantía del salario mínimo interprofesional se entenderá referida durante 2023 a la que estaba vigente a la entrada en vigor de este Real Decreto.

Lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo que se establecen para 2023 en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción.